



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



EXPEDEINTE No. SCPM-CRPI-2016-028

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito, 27 de septiembre de 2016, a las 16h47.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Diego Jiménez Borja, Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes. Por encontrarse el presente procedimiento administrativo de compromiso de cese en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia (en lo sucesivo CRPI) es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en lo posterior RALORCPM).

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La presente propuesta de compromiso de cese ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en su RALORCPM, observando para el efecto las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica contenidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que declare que influya en la decisión del presente procedimiento administrativo, por lo que expresamente se declara la validez procesal.

TERCERO.- DESTINARIO DE LA RESOLUCIÓN.- Esta Resolución va dirigida al operador económico **ADOLCIT S.A.**, persona jurídica de derecho privado domiciliada en las calles: Dr. Luis Orrantia Cornejo, solar 8 y Víctor Hugo Sicuret P, Edificio Betania, piso 2, ciudadela Kennedy Norte, Parroquia Tarqui, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0992586028001, representada legalmente por el señor Alex Paúl Guillén Criollo, en su calidad de Gerente General designado el 01 de julio de 2015.

CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.- El operador económico **ADOLCIT S.A.**, presentó el 23 de mayo de 2016, a las 12h06, en la Secretaría General de la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado(en lo posterior SCPM) su propuesta de compromiso de cese con el ánimo y la obligación de cesar las conductas investigadas por la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dentro del expediente principal No SCPM-IIAPMAPR-023-2015, por haber infringido la LORCPM en los procesos de contratación pública SIEMINEDUC- 005-15 y SIE-CZ4-005-2015. Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CZ4-005-2015 y SIE-MINEDUC-005-15: En varios procesos de contratación pública ofertados por distintas entidades del Estado, **ADOLCIT**

[Handwritten signature]

S.A. como **PLASTICOS RIVAL** han participado como consorciados de manera conjunta, de forma legal y conforme lo establece la normativa vigente.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.- Queda obligado por el presente compromiso de cese el operador económico **ADOLCIT S.A.**, persona jurídica de derecho privado domiciliada en las calles: Dr., Luis Orrantia Cornejo, solar 8, y Víctor Hugo Sicuret P, Edificio Betania, piso 2, ciudadela Kennedy Norte, Parroquia Tarqui, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Identificada RUC No. 0992586028001, representada legalmente por el señor Alex Paúl Guillén Criollo.

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-

6.1.- El 23 de Mayo de 2016, a las 12h06, la abogada Paula Donoso Maldonado, en calidad de profesional del derecho autorizada por el operador económico **ADOLCIT S.A.**, presentó en la Secretaría General de la SCPM, su propuesta de Compromiso de Cese, dentro del expediente No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-023-2015, que se tramita en esta Intendencia de Abuso de Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

6.2.- Con providencia de 25 de mayo de 2016, a las 08h30, la Comisión signó el procedimiento con el No.SCPM-CRPI-2016-028 y señaló para el día lunes 30 de mayo de 2016, a las 15h30, el reconocimiento de la firma y rúbrica del señor Alex Paúl Guillén Criollo y la ratificación de la intervención de la abogada Paula Donoso Maldonado, en el Compromiso de Cese interpuesto por parte del operador económico **ADOLCIT S.A.**

6.3.- Cumplida la diligencia fijada para el 30 de mayo de 2016, a las 15h30, mediante providencia de 31 de mayo de 2016, a las 09h30, la Comisión avocó conocimiento de la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **ADOLCIT S.A.**, disponiendo que continúe la investigación que se sustancia en la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, y solicitó a este órgano de investigación que presente en el término de quince(15) días un informe técnico sobre el referido Compromiso de Cese.

6.4.- El 21 de junio de 2016, el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, remite el Informe Técnico No.SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-30-2016 de fecha 21 de junio de 2016, sobre la propuesta de Compromiso de Cese presentado por el operador económico **ADOLCIT S.A.**, recomendando su modificación.

6.5.- Mediante providencia de 30 de junio de 2016, a las 09h20, con el Informe Técnico No.SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-30-2016 de fecha 21 de junio de 2016, suscrito por el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado,



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM, se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días al operador económico **ADOLCIT S.A.**, para que realice las observaciones que estime pertinentes al el citado Informe Técnico.

6.6.- Mediante decisión de 11 de julio de 2016, a las 10h05, esta Comisión resolvió : “[...] *Acoger las recomendaciones realizadas por la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, respecto de la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico ADOLCIT S.A., en el siguiente sentido: a) Que el operador económico detalle el modo y los motivos de haber incurrido en las conductas anticompetitivas realizadas, siempre vinculadas a los procesos de contratación en los que tuvieron lugar b) Que el operador económico determine de manera acertada el marco temporal determinado para la conducta anticompetitiva que tuvo lugar dentro del proceso de contratación pública signado con el número SIE-CZ4-005-2015, el mismo que abarca una duración aproximada de 380 días, contados desde el inicio del proceso, hasta su etapa actual. c) Que en el caso de la propuesta para la realización de un taller, la misma se haga extensiva no solo a todo el personal de la empresa, sino al público en general, con especial énfasis a quien estuviere vinculado a procesos de contratación pública. Para el taller, cubrirá todos los costos de la participación de un experto internacional, que será seleccionado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. d) Que el operador económico ADOLCIT S.A., haga constar en la propuesta de compromiso de cese, que el taller referido en el literal anterior, se realizará en el lugar, fecha, y bajo las condiciones que disponga para el efecto la SCPM. e) Que el operador económico suscriba un Código de Ética de buenas prácticas comerciales en los procedimientos de contratación pública f) Que el operador económico realice publicaciones en medios de comunicación escrita a nivel nacional, en las que se resalte las bondades de la libre competencia, la necesidad de la adopción de buenas prácticas comerciales y la necesidad de la existencia de regulación contra actos anticompetitivos dentro del mercado nacional, de acuerdo a los parámetros establecidos por la SCPM. [...]” 2.- Conceder el término de 10 (diez) días al operador económico ADOLCIT S.A., para que presente ante esta Comisión el Compromiso de Cese modificado, en el cual deberá incluir las recomendaciones, medidas correctivas y complementarias emitidas por la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas [...]”*

6.7.- El 25 de julio de 2016, a las 15h50, el señor Alex Paúl Guillén Criollo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del operador económico ADOLCIT S.A., presentó en la Secretaría General de la SCPM, su propuesta de compromiso de cese modificada

6.8.- Mediante providencia de 09 de agosto de 2016, a las 11 h05, esta Comisión dispuso: “[...] *Que la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM, en el término de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un informe técnico sobre la propuesta de Compromiso de Cese*

Modificada presentado por el operador económico ADOLCIT S.A., el cual deberá contener los requisitos establecidos en el literal d) del artículo 10 del Instructivo de Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese contenido en la Resolución No. SCPM-DS-078-2015 [...]"

6.9.- El 31 de agosto de 2016, mediante el sistema SIGDO, constante en veinte (20) páginas el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, remite a esta Comisión el informe técnico No.SCPM-IIAMAPR-DNIAPR-58- 2016 sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico ADOLCIT S.A.

SEPTIMO.- FUNDAMENTOS LEGALES Y TECNICOS.-

7.1.- Constitución de la República del Ecuador.-

Art. 66.- En sus numerales 15, 25 y 26, respecto a los derechos de libertad señala: “[...] el derecho a desarrollar actividades económicas, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental [...] el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características [...] el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental [...]”.

Art. 76.- Sobre las garantías básicas del derecho al debido proceso dice: “[...] En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



j) *Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*

k) *Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*

l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos [...]*".

Art. 213.- En relación a las Superintendencias prescribe: "[...] *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinará de acuerdo con la ley [...]*".

Art. 284.- Consagra los objetivos de la política económica al expresar: "[...] *8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes [...]*"

Art. 304.- Establece que la política comercial tendrá como objetivo "[...] *6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados [...]*".

Art. 335.- Prevé el intercambio y transacciones económicas "[...] *El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal [...]*".

Art. 336.- Determina que: "[...] *El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.*"

7.2.- Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado.-

Art. 89.- En relación a los compromisos dice: "[...] *Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso*

por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos.

La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta [...].

Art. 90.- Sobre la evaluación de la solicitud de compromiso indica: “[...] Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

1. Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;

2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores.

Art. 91.- En cuanto a la resolución sobre compromisos establece: “[...] La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se pronunciará mediante resolución motivada, aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso, considerando para ello si la misma cumple debidamente con los alcances previstos en el artículo anterior. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia.

De no aceptarse el compromiso, se continuará con la investigación o denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación.

La resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre el compromiso contendrá:

1. La identificación del compromiso;



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



2. Las partes intervinientes;
3. Los plazos de cumplimiento;
4. Las demás condiciones acordadas.

Adicionalmente, esta resolución establecerá el compromiso de las partes involucradas de suministrar la información relativa al cumplimiento del compromiso y de la resolución con el fin de verificar su cabal cumplimiento en el plazo fijado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 92.- Respecto al incumplimiento del Compromiso señala: “[...] En caso de incumplimiento del compromiso acordado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado iniciará el proceso de ejecución y aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y, de ser el caso, adoptará las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Art. 93.- En lo que se refiere a la modificación de condiciones de un compromiso estatuye: “[...] En caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, el operador económico que asumió un compromiso conforme a este capítulo podrá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la revisión del compromiso acordado.

7.3.- Doctrina sobre el compromiso de cese.-

7.3.1.- En Colombia un estudio promovido por la OCDE señala: “[...] Procedimiento acordado de terminación anticipada.- La ley colombiana permite que la SIC ponga fin a una investigación si la parte denunciada realiza una “oferta de garantías” de que suspenderá o modificará la conducta por la cual está siendo investigada. La capacidad de acordar la terminación anticipada de un caso puede ser una herramienta útil para una autoridad de competencia, permitiéndole lograr un resultado en un caso aunque mantenga recursos escasos. No todos los países, sobre todo en Latinoamérica, proveen a sus autoridades con esa capacidad. Parece, en cambio, que aunque este procedimiento se usa con frecuencia en Colombia, a veces no resulta efectivo. Además, las reglas que se aplican a los procedimientos de acuerdos no están claras, como ya se ha citado en la Sección 2.1, y al menos en una ocasión, el intento de la SIC de reglamentar este procedimiento fue anulado por los tribunales. Podría ser posible, por ejemplo, que un acuerdo de terminación anticipada requiera no sólo la terminación de la conducta ofensiva, sino que, cuando sea oportuno, también sea necesario que la parte infractora emprenda acciones firmes para rectificar el daño causado por la conducta y garantizar que no se repetirá. Tales compromisos deben efectivizarse, y el incumplimiento debe ser causa de multa. Además, debería ser posible que un acuerdo de terminación anticipada incluya una sanción para la parte infractora, nuevamente cuando proceda. Aparentemente estos procedimientos no son posibles con la

Mano
[Firma]

actual ley colombiana. Con la modificación introducida por la Ley 1340/09, la declaratoria de incumplimiento de los compromisos dará lugar a una sanción por violación a las normas de competencia, que podrán incluir instrucciones orientadas a verificar el cese de las conductas investigadas [...]".

7.3.2 - En la República del Perú, con resolución 39-2005-INDECOPI/CLC del 11 de julio de 2005, la Comisión de Libre Competencia aprobó un compromiso de cese sustentado en estos tres criterios: "[...] (i) *Que la totalidad o una parte de los agentes económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos de los cargos imputados en la resolución de admisión a trámite. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese.* (ii) *Que la conducta anticompetitiva imputada y reconocida por los agentes económicos investigados no haya causado (o no cause) una grave afectación al interés económico general. Para tal efecto, se tomará en cuenta los efectos en el bienestar económico, para lo que se considerará el tamaño del mercado relevante, la duración de la conducta, el bien o servicio objeto de la conducta, el número de empresas o consumidores afectados, entre otros factores.* (iii) *Que los agentes económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no habrá reincidencia. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores [...]*"

7.4.- Consideraciones técnicas.-

Se concibe a la propuesta de compromiso de cese como un ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado. Un "Compromiso de Cese" es una forma rápida y eficiente para terminar las investigaciones, evitar sanciones, y reestablecer la competencia. Cuando el operador económico sabe que ha incurrido en una de las conductas sancionadas, puede comparecer ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia para reconocer todos o parte de los hechos, ofrecer el cese de tales hechos o conducta y proponer las medidas de corrección o subsanación.

El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese. En el presente caso, se advierte que existe un informe técnico remitido por el 31 de agosto de 2016, mediante el sistema SIGDO, constante en veinte (20) páginas el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, remite a esta Comisión el informe técnico No.SCPM-IIAMAPR-DNIAPR-58- 2016 sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico ADOLCIT S.A., en el cual se realiza un análisis



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



técnico pormenorizado del compromiso de cese presentado por el operador económico **ADOLCIT S.A.**

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS CAUSA Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-

8.1.- Mediante Informe No. SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-23-2016 de 04 de mayo de 2016, suscrito por la Abg. Elizabeth Landeta Tobar, Directora Nacional de Investigación de Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM, en contra de los operadores económicos **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA y ADOLCIT S.A.**, se estableció que “[...] los mercados relevantes delimitados corresponden a la venta de Pupitres Rotomoldeados a nivel nacional al Ministerio de Educación y su Coordinación Zonal 4, conforme las especificaciones establecidas en los pliegos y términos de referencia de los procesos de contratación SIEMINEDLIC- 005-15 y SIE-CZ4-005-2015, considerándose que cada proceso de contratación pública un mercado relevante en sí mismo [...]”. “[...] Por todo lo expuesto en este informe, se recomienda la apertura de la Fase de Investigación de conformidad con el artículo 56 de la LORCPM y artículo 62 del Reglamento para aplicación de la LORCPM, toda vez que se ha evidenciado elementos de convicción que permiten presumir el cometimiento de las infracciones previstas en el numeral 6, del artículo 11 de la LORCPM. La conducta investigada hace referencia a los procesos de contratación pública SIEMINEDUC- 005-15 y SIE-CZ4-005-2015. Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CZ4-005-2015 y SIE-MINEDUC-005-15: En varios procesos de contratación pública ofertados por distintas entidades del Estado, ADOLCIT S.A. como PLASTICOS RIVAL han participado como consorciados de manera conjunta, de forma legal y conforme lo establece la normativa vigente. Dentro de estos procesos, PLASTICOS RIVAL actuó como fabricante de PUPITRES ROTOMOLDEADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS y ADOLCIT, como distribuidor y comercializador autorizado, formando una sinergia para cumplir con los contratos que les fueron adjudicados por las Instituciones Públicas correspondientes. ADOLCIT S.A. y PLÁSTICOS RIVAL dentro del proceso de subasta inversa electrónica SIE-CZ4-005-2015 y SIE-MINEDUC-005-15, deciden actuar de forma independiente por temas administrativos y costos operacionales de constitución de un Consorcio [...]”

8.2.- El 23 de Mayo de 2016, a las 12h06, la abogada Paula Donoso Maldonado, en calidad de profesional del derecho patrocinadora y autorizada por el operador económico ADOLCIT, al amparo de los artículo 89 al 93 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), y en los artículo 114 y 121 del Reglamento para la Aplicación de LORCPM, y en las normas reglamentarias de la Superintendencia aplicables que regulan al compromiso de cese, presentó en la Secretaría General de la SCPM, su propuesta de Compromiso de Cese, dentro del expediente No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-023-2015, que se tramita en esta Intendencia de Abuso de Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

8.3.- El 31 de mayo de 2016, a las 09h30, la Comisión avocó conocimiento de la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **ADOLCIT S.A.**, disponiendo que continúe la investigación que se sustancia en la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, y solicitó a este órgano de investigación que presente en el término de quince (15) días un informe técnico sobre la indicada propuesta de Compromiso de Cese, interpuesta por el operador económico **ADOLCIT S.A.**

8.4.- EL 21 de junio de 2016, el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, remite el Informe Técnico No.SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-30-2016, sobre la propuesta de Compromiso de Cese presentado por el operador económico **ADOLCIT S.A.**, recomendando su modificación.

8.5.- Mediante decisión de 11 de julio de 2016, a las 10h05, esta Comisión resolvió : “[...] *Acoger las recomendaciones realizadas por la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, respecto de la propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico ADOLCIT S.A [...]*”

8.6.- El 25 de julio de 2016, a las 15h50, el señor Alex Paúl Guillén Criollo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del operador económico **ADOLCIT S.A.**, presentó en la Secretaría General de la SCPM, su propuesta de compromiso de cese modificada

8.7.- En el informe técnico No.SCPM-IIAMAPR-DNIAPR-58-2016 remitido el 31 de agosto de 2016, por el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico **ADOLCIT S.A.**, se recomienda “[...] *Por las consideraciones expuestas en el presente informe y de conformidad al artículo 117 del RLORCPM, esta Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas recomienda la aceptación de la propuesta de Compromiso de Cese Modificada presentada por el operador económico ADOLCIT S.A., toda vez que el operador económico ha implementado las observaciones realizadas por esta Intendencia en el marco de la propuesta presentada; reconociendo su responsabilidad en el cometimiento de las conductas anticompetitivas que tuvieron lugar dentro de los procedimientos de contratación pública 1) SIE-MINEDUC-005-15 y 2) SIE-CZ4-005-2015. Esta Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas recomienda a la Comisión de Resolución de Primera Instancia poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, Ministerio de Educación y Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el contenido de la resolución que su usía considere, a fin de que los referidos organismos realicen las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias [...]*”



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



NOVENO.- RESOLUCIÓN OPERATIVA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado y 117 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. **ACOGER** parcialmente el Informe Técnico No.SCPM-IIAMAPR-DNIAPR-58-2016 remitido el 31 de agosto de 2016, por el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico **ADOLCIT S.A.**
2. **ACEPTACIÓN.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, **ACEPTA** la solicitud de compromiso de cese planteado por el operador económico **ADOLCIT S.A.**, a condición del cumplimiento de todas las medidas correctivas, medidas complementarias y el pago del importe de subsanación.
3. **SUBSANACIÓN ECONÓMICA.-** El operador económico **ADOLCIT S.A.**, deberá pagar por concepto de importe de subsanación la suma de **USD. 61.701,75(SESENTA UN MIL SETECIENTOS UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).**
4. **MEDIDAS CORRECTIVAS:**
 - 4.1. "ADOLCIT se compromete a "no reiterar en el cometimiento de acuerdos o conductas que impliquen o faciliten la concertación de posturas en materia de contratación pública, cuyo propósito sea el falseamiento de la competencia".
 - 4.2. Realizar un taller dirigido a los accionistas, directivos y funcionarios de ADOLCIT S.A., especialmente aquellos vinculados a los procesos de contratación pública, especialmente en materia acuerdos o prácticas restrictivas a la competencia en materia de compras públicas. El taller será costado en su totalidad por el operador económico ADOLCIT S.A. En este evento, participará un experto internacional designado por la SCPM, los costos de viajes, traslados estadía, honorarios y cualquier otro gasto, serán solventados por ADOLCIT S.A. A este evento se invitará a las facultades de jurisprudencia y/o economía del lugar en el que se desarrolle el mismo, de conformidad con la programación, que para el efecto, apruebe la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.
 - 4.3. "Presentar un informe de cumplimiento de las medidas correctivas y complementarias realizadas por ADOLCIT S.A cuando éstas sean efectuadas".
5. **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-**
 - 5.1. Realizar publicaciones en medios de comunicación escrita a nivel nacional mediante las cuales se resalten las bondades de la libre competencia, la necesidad de la adopción de buenas prácticas comerciales y la necesidad de existencia de regulación

contra actos anticompetitivos dentro del mercado nacional, dichas publicaciones se realizarán de acuerdo a los parámetros determinados por la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

- 5.2. **ADOLCIT S.A.** suscribirá un Código de Ética de Buenas Prácticas Comerciales en los procedimientos de contratación pública y los realizará en un evento público en el que participará la SCPM.

6.- PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.-

6.1.- El pago del importe económico de subsanación, detallado en el ordinal 3 del numeral noveno de esta resolución, deberá ser cancelado por el operador económico **ADOLCIT S.A.**, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

6.2.- De acuerdo con la propuesta de Compromiso de Cese Modificado el operador económico **ADOLCIT S.A.**, se compromete a cumplir con los cronogramas que la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, establezca para la realización de las medidas dispuestas en la presente resolución.

7.- REGIMEN DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.-

7.1.- Según se desprende de la propuesta de Compromiso de Cese Modificado el operador económico **ADOLCIT S.A.** se compromete a cumplir las condiciones y mecanismos de vigilancia que la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas establezca para la realización de las medidas dispuestas por el órgano sustanciador, así como a determinar las fuentes de verificación del cumplimiento

7.2.- Adicionalmente, durante el periodo de cumplimiento la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dentro de sus competencias, podrá requerir la información que creyere pertinente o en su defecto realizar las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Comisión. En este sentido, operador económico **ADOLCIT S.A.**, tiene la obligación de colaborar con la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

8.- PUBLICIDAD DEL COMPROMISO DE CESE.-

Se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión, el operador económico **ADOLCIT S.A.**, a través de su representante legal comparezca el día martes 18 de octubre de 2016, a las



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

10h30, a recibir personalmente una copia certificada de la presente resolución, y para los fines previstos en el artículo 11 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante Resolución de No.SCPM-DS-078-2015 de 18 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No.651 de 17 de diciembre de 2015, se dispone notificar al Departamento de Comunicación Social de la SCPM, para que proceda a grabar en audio y video la diligencia citada, acto del cual se dejará la correspondiente constancia procesal.

Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisión el abogado Christian Torres Tierra.
NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE

Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO

Dr. Diego Jiménez Borja
COMISIONADO

